

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Laura Lucía Salazar Hoyos
Demandado	Carlos Enrique Jiménez Salazar
Radicado	056973184001-2023 – 00264– 00
Providencia	Auto # 1156
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Señalar con precisión si el demandado cuenta o no con un canal digital de notificaciones, ante cual tendrá que manifestar si el número celular sin funge o no como un canal digital para los efectos procesales indicados. En caso afirmativo deberá suministrar la información y soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Enviar simultáneamente la demanda y el escrito de subsanación al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

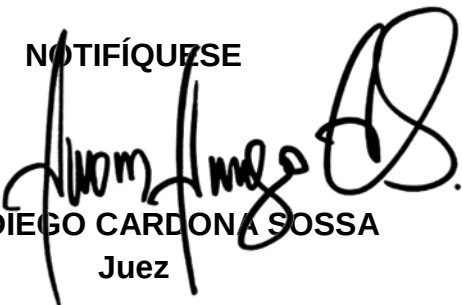
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **LAURA LUCÍA SALAZAR HOYOS**, en contra del señor **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ SALAZAR**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

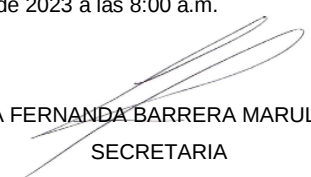
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado HERNY MAHECHA MONTOYA, portador de la T.P. 183.457 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 111 fijado
23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0abdc76a73030f02913b6e6425ab42fd67eef0543538983c268a7ff6f64ac**

Documento generado en 22/08/2023 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>